

**RV: CONTESTACIÓN DE DEMAMNDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Proceso radicado 014 2021 00087 00 de BELLARMIN MORALES H. y otros contra CONDUCCIONES ARRIERITAS S.A. y otros**

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 15:02

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA DEMANDA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JULIAN MAZO BEDOYA**

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307 Medellín-Antioquia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

*Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*

---

**De:** Defensas Integrales SAS <defensasintegralesas@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 21 de mayo de 2021 12:38 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; contabilidad@arrieritas.com.co <contabilidad@arrieritas.com.co>; defensasintegrales@une.net.co <defensasintegrales@une.net.co>; juanserna@soportelegal.net <juanserna@soportelegal.net>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMAMNDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Proceso radicado 014 2021 00087 00 de BELLARMIN MORALES H. y otros contra CONDUCCIONES ARRIERITAS S.A. y otros

Respetados señores:

Me permito anexar en formato PDF los siguientes archivos:

1.- Contestación de demanda que se hace por EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. en 12 folios.

2.- Llamamiento en garantía que hace EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. a MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en 28 folios.

Les ruego acusar recibo.

Respetuosamente,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA  
Abogado.

Caldas (Antioquia), 21 de mayo de 2021.-



|             |   |                               |
|-------------|---|-------------------------------|
| JUZGADO     | : | 14 CIVIL DEL CTO. DE MEDELLÍN |
| RADICADO N° | : | 014 - 2021 - 00087 - 00       |

|                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ASUNTO:</b>                                                                                                                |
| <b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA – OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES – OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO – PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.</b> |

Señor  
**JUEZ DÉCIMO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
E.... S..... D.

|            |   |                                             |
|------------|---|---------------------------------------------|
| PROCESO    | : | VERBAL (R. C. E.)                           |
| DEMANDANTE | : | BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ y otros          |
| DEMANDADOS | : | EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. |

**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder adjunto<sup>1</sup> como apoderado judicial de la empresa codemandada **EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A.**, por medio del presente escrito, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en forma oportuna y de la siguiente manera:

**A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS:**

**AL PRIMERO:**

<sup>1</sup> Y remitido al Juzgado directamente desde la dirección del correo electrónico de la empresa que represento.-

Es cierto lo de las personas, vehículos involucrados y el sitio. No es cierta la cualificación que se hace en el sentido de afirmar que el incidente fuera causado por el conductor del vehículo de placas TNF-768, pues como se demostrará y muy a pesar de la declaración que el mismo rindiera ante las autoridades de tránsito, el propio demandante (víctima directa) fue quien incurrió en la causa eficiente para que se generara el hecho dañoso; y no sólo porque estaba ejerciendo igualmente la actividad de riesgo, sino además porque del acervo probatorio se deduce que fue negligente en la conducción de la moto al realizar el cruce en el sitio de la ocurrencia del mismo, QUE NO ERA UNA PERSONA APTA PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA, QUE NO HABÍA OBTENIDO LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN QUE LO ACREDITARA COMO UNA PERSONA CAPACITADA PARA LA CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS y que por lo mismo estaba conduciendo de manera ilegal EXPONIÉNDOSE IMPRUDENTEMENTE AL PELIGRO y contribuyendo, cuando no generando la causa eficiente del hecho dañoso en la concurrencia de actividades peligrosas que se daba al momento del incidente de tránsito.-



**AL SEGUNDO:**

ES CIERTO.-

**AL TERCERO:**

No le consta a la empresa lo de la gravedad de las lesiones que sufrió el señor Morales Hincapié, pero NO ES CIERTO que el accidente lo hubiese causado el conductor del vehículo de placas TNF-768 señor ANIBAL DE JESÚS ESCOBAR tal y como se demostrará dentro del proceso y como se deduce del análisis del mismo croquis arrimado por la parte demandante, ello sin dejar de lado la anotación que hizo el agente de tránsito al establecer que ***“el conductor del vehículo N° 2 guiaba el vehículo SIN HABER OBTENDIO LICENCIA DE CONDUCCIÓN”*** (mayúsculas, resaltos y cursiva fuera del texto).-

**AL CUARTO:**

**Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín**  
**Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22**  
**[defensasintegralesas@gmail.com](mailto:defensasintegralesas@gmail.com) o [defensasintegrales@une.net.co](mailto:defensasintegrales@une.net.co)**

Es cierto y en cumplimiento de sus obligaciones legales levantó el respectivo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) en el que consignó que el señor BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ conducía la moto sin haber obtenido la licencia de conducción, que se itera es el único documento válido para demostrar las capacidad para conducir vehículos automotores, tal y como se desprende de la lectura simple del artículo 19 del Código Nacional de Tránsito que EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA OBTENER DICHO DOCUMENTO:

- Tener dieciséis (16) años cumplidos.
- Saber leer y escribir.
- Aprobar un examen teórico-práctico o llevar un certificado de aptitudes en conducción otorgada por un centro de enseñanza automovilística aprobado por el Ministerio de Transporte.
- Certificado de actitud física, mental y coordinación motriz para conducir otorgado por un centro de reconocimiento para conductores (CRC), conforme a los parámetros exigidos en la Resolución 001555 de 2005 del Ministerio de transporte mediante el cual se debe demostrar: **1.-** Agudeza y campo visual.- **2.-** Capacidades de visión y orientación auditiva.- **3.-** Tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento. **4.-** Capacidad de coordinación entre aceleración y frenado.- **5.-** Coordinación integral motriz del conductor.- **6.-** Discriminación de colores y la *phoria*<sup>2</sup> horizontal y vertical.

#### **AL QUINTO:**

Es cierto, así se deduce del anexo respectivo, pero ello no implica, ni de tal acto se deduce responsabilidad.-

#### **AL SEXTO:**

Es cierto, pero ello no implica ni responsabilidad civil, ni La demandada por la cual replico hizo parte en el trámite contravencional, ni hace tránsito a cosa juzgada material en el campo civil, ni es una camisa de fuerza para el fallador civil. Además es claro que el fallo en si es contraevidente, puesto que por parte alguna se sanciona al conductor de la moto pese a ser claro que en el IPAT quedó establecido que conducía el vehículo sin haber obtenido licencia de conducción lo que sin duda alguna corresponde a una infracción de tránsito de gran peso, toda vez que es el único documento que acredita que una persona es apta para la conducción de vehículos automotores y que específicamente para este campo y en presencia de la concurrencia de las actividades de

<sup>2</sup> Phoria es formar una imagen en un lugar distinto a donde ésta se encuentra.

peligro o riesgo ello es de gran importancia para el fallador al momento de resolver el litigio presentado.-

**AL SÉPTIMO:**

Es cierto lo de la evaluación, pero de la misma se deduce que médicamente hay diagnósticos que no corresponden a derivaciones del incidente que se discute en este proceso y que por lo mismo NO EXISTE NEXO CAUSAL entre el mismo y el accidente, cuestión que se resolverá por medio del peritaje médico que se solicitará para demostrar que incluso el que hizo la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia está sobrevalorado.-

**AL OCTAVO:**

Así se deduce del documento anexo.-

**AL NOVENO:**

Es cierto, pero de una vez se advierte que de dicho dictamen NO SE ACEPTA POR LA PARTE frente a la que se aduce, que es discutible por cuanto que de acuerdo con la revisión de la historia clínica anexa por médicos expertos en valoración del daño corporal se llegó a la conclusión de que está SOBREVALORADO razón por la cual en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso mi mandante solicita expresamente lo siguiente:

**1.-** Que se ordene la comparecencia de los médicos de la Junta Regional de Invalidez de Antioquia que participaron en dicha valoración a la audiencia señalada por el despacho para tal efecto con el fin de interrogarlos acerca de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

**2.-** Igualmente y por el conocimiento que se tiene desde el momento de decretar la prueba respetuosamente le solicito señor Juez, se sirva ordenar a la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, **allegue al despacho la lista de los casos en los que ha hecho valoraciones médicas** INDICANDO EL OBJETO DE LOS MÚLTIPLES DICTÁMENES y aportando copia de los mismos durante los últimos cuatro (4) años, incluyendo Juzgado, nombre de las partes y del apoderado y la materia sobre la que versó el objeto del dictamen, ello en aplicación del numeral 5° del artículo 226 arriba enunciado.-

### **3.- La práctica de otro DICTAMEN PERICIAL (sobre PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL).**

En uso del inciso segundo del artículo 206 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 227 y 231 ib., me permito manifestar al despacho que desde ahora ANUNCIO que presentaré un dictamen sobre la CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL del señor BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ que contenga aspectos de interés especial para el proceso.

Dicho dictamen lo aportaré dentro del término que el despacho conceda para tal efecto, pues para el momento de la presentación de esta respuesta EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO encargado de elaborarlo (CENDES) advirtió que el tiempo que tenía para hacerlo (traslado de la demanda) le resultó insuficiente y que además de la historia clínica requiere eventualmente la entrevista con el lesionado. Para ello además señor Juez le solicito requerir al demandante para que preste su colaboración so-pena de asumir las consecuencias que acarrea su renuencia en caso de que el profesional de la medicina encargado del trabajo la requiera de manera personal o requiera piezas adicionales que no consten en la historia clínica o en los documentos anexos a la demanda.-

#### **AL DÉCIMO:**

No le consta a EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., pero no obstante lo anterior se habrá de tener en cuenta que si no era trabajador dependiente, no hay factor prestacional alguno que implique el incremento en la base salarial<sup>3</sup>, lo que indica que al hacer el juramento estimatorio se incurrió en un error determinante.

#### **AL DÉCIMO PRIMERO:**

No le consta a la sociedad demandada por la cual replico la demanda.

#### **AL DÉCIMO SEGUNDO:**

---

<sup>3</sup> Las características del daño, deben partir de la base de la certeza y si no existe factor prestacional a tener en cuenta no se puede calcular para determinar la liquidación del perjuicio.-

No le consta a la empresa demandada.

**AL DÉCIMO TERCERO:**

No le consta a la sociedad EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARIERITAS S.A.

**AL DÉCIMO CUARTO:**

No le consta a la sociedad EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARIERITAS S.A.

**A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA:**

Me opongo, en tanto se demuestre que la causa eficiente del hecho dañoso provino o se atribuye a los demandados enunciados y particularmente a la empresa transportadora, pues es claro que el demandante incurrió si no en la generación de la causa eficiente del hecho dañoso presentado mientras se ejecutaba una concurrencia de actividades de riesgo, por lo menos si incurrió en la exposición imprudente al peligro, por cuanto que no era una persona capacitada legalmente para ejercer la conducción de vehículos para lo que además no acreditó ante los organismos legales los requisitos de idoneidad, habilidad y capacidad que se requieren para que se tuviera como una persona apta para el ejercicio de la conducción.-

**A LA SEGUNDA, a la TERCERA, a la QUINTA y a la SEXTO:**

Pese a que NO se trata de pretensiones dirigidas en contra de EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARIERITAS S.A., lo cierto es que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS MUNDIAL S.A., no tiene por qué asumir consecuencias en tanto no se declare la responsabilidad del

**Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín**  
**Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22**  
**[defensasintegralesas@gmail.com](mailto:defensasintegralesas@gmail.com) o [defensasintegrales@une.net.co](mailto:defensasintegrales@une.net.co)**

asegurado que como se ha indicado, para el presente caso está excluida o cuando menos limitada.-



**A LA CUARTA:**

ME OPONGO, por lo antes manifestado y además porque este tipo de procesos no pueden constituirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, ni son un premio, ni un juego de azar como para lanzar al aire unas cifras absurdas como las que se plantean en el pedimento de condena para perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.-

**A LA SÉPTIMA:**

Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de esta contestación.

Con respecto a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO** y a los **SUSTENTOS JURISPRUDENCIALES** esbozados por el demandante me pronunciaré dentro de la etapa de los alegatos.

**OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Pese a que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del Proceso, la objeción debe contener razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, para este caso específico se tiene que la operación matemática que se hizo con base en los datos plasmados en el dictamen y en la edad de la víctima no tiene reparo alguno, pues FORMALMENTE es la adecuada, empero, se OBJETA por cuanto que se parte de la base salarial inexacta al calcular un ingreso inexistente (factor prestacional), al no descontar los gastos propios de la víctima y a que tal y como se demostrará dentro del proceso la pérdida porcentual de la capacidad laboral que se deduce del dictamen presentado y elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia está sobrevalorado tal y como se probará dentro del proceso.

## **1.- INTERROGATORIO DE PARTE.**

Que formularé de manera personal a los demandantes mayores de edad en la oportunidad que señale el despacho; o que haré por escrito conforme al cuestionario que, de manera anticipada conforme a las exigencias del C. de P. Civil, haré llegar.

**Igualmente solicito que para el caso de que se acceda a la DECLARACIÓN DE PARTE que se solicitó por parte del apoderado de los demandantes para sus representados, en virtud del principio de la IGUALDAD DE ARMAS se me permita contrainterrogarlos, teniendo como base el cuestionario que les haga su apoderado.**

## **2.- DICTAMEN PERICIAL (PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL).**

En uso del inciso segundo del artículo 206 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 227 y 231 ib., me permito manifestar al despacho que desde ahora ANUNCIO que presentaré un dictamen sobre la CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL del demandante (víctima directa) que contiene aspectos de interés especial para el proceso.

Dicho dictamen lo aportaré dentro del término que el despacho conceda para tal efecto, pues para el momento de la presentación de esta respuesta EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO encargado de elaborarlo (CENDES) advirtió que el tiempo que tenía para hacerlo (traslado de la demanda) le resultaba insuficiente. Para ello además señor Juez le solicito requerir a la demandante para que preste su colaboración so-pena de asumir las consecuencias que acarrea su renuencia en caso de que el profesional de la medicina encargado del trabajo lo requiera de manera personal o requiera piezas documentales adicionales que no consten en la historia clínica o en los documentos anexos a la demanda.-

**CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN QUE SOBRE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL DEMANDANTE SE APORTÓ CON LA DEMANDA, ELABORADO POR LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, con todo respeto me permito solicitarle se ordene la comparecencia a la audiencia respectiva de los médicos que participaron en la elaboración de la calificación de pérdida de la capacidad laboral adscritos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a quienes se les interrogará sobre su imparcialidad y el contenido del dictamen.

Adicionalmente le solicito se REQUIERA a la Junta Regional para que con destino a este proceso SE SIRVA RELACIONAR DE MANERA CLARA, CONCRETA y ESPECÍFICA LA LISTA DE LOS DICTÁMENES DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL QUE HAYA ELABORADO en los últimos cuatro (4) años indicando el nombre de los apoderados judiciales y el objeto de los dictámenes (Numerales 5 y 6 del artículo 226 ib.).-

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

En escrito separado se hará por a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**ANEXOS:**

- 1.- El poder con el cual actúo. -
- 2.- Escrito de llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

| DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS:   |   |                                                        |
|-----------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------|
| EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. (codemandada) |   |                                                        |
| FÍSICA                                                    | : | Carrera 48 Sur, número 131 Sur 06, Caldas (Antioquia). |
| ELECTRÓNICA                                               | : | contabilidad@arrieritas.com.co                         |

| DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS: |   |                                         |
|---------------------------------------------------------|---|-----------------------------------------|
| JUAN CARLOS CASTRO PUERTA (Apoderado)                   |   |                                         |
| FÍSICA                                                  | : | Calle 50, N° 51 – 29, of. 512, Medellín |
| ELECTRÓNICA                                             | : | defensasintegralesas@gmail.com          |

**Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín**  
**Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22**  
**defensasintegralesas@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co**

**EXCEPCIONES:**

10

Se enuncian y se sustentará en el momento de los alegatos.-

**1.-** CULPA DETERMINANTE DEL SEÑOR BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ en la causación del accidente.-

**2.-** EXPOSICIÓN IMPRIUDENTE del señor BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ al peligro, razón por la cual contribuyó con la generación y el resultado dañoso.-

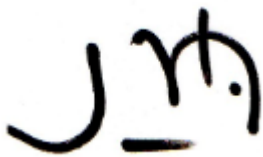
**3.-** PRETENSIONES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA JUSTA, amparado en una tasación abusiva de perjuicios.

**4.-** INEXISTENCIA DE PERJUICIOS y/o SOBREALORACIÓN DE LOS MISMOS tanto para la víctima directa como para las de rebote. -

**5.-** TEMERIDAD y MALA FE al alegar hechos contrarios a la realidad, pues es claro que lo que se está alegando en la demanda sobre el todo en cuanto a la pérdida de capacidad laboral NO OBEDECE A LA REALIDAD DE LOS SUCESOS.-

Dentro de la etapa de los alegatos sustentaré de manera amplia los fundamentos fácticos y jurídicos que requieren dichas excepciones.-

Del señor Juez, respetuosamente,



**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**  
**C.C. Nro. 15.425.429**  
**T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.**

JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.  
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.

Medellín, 21 de mayo de 2021.-

|          |   |                                           |
|----------|---|-------------------------------------------|
| DESPACHO | : | JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN |
| RADICADO | : | 05 001 31 03 014 2021 00087 00            |

|                        |
|------------------------|
| ASUNTO                 |
| OTORGAMIENTO DE PODER. |

Señor  
JUEZ DÉCIMA CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E..... S..... D.

|            |   |                                                   |
|------------|---|---------------------------------------------------|
| REFERENCIA | : | PROCESO VERBAL                                    |
| DEMANDANTE | : | BELLARMIN MORALES HINCAPIÉ y otros                |
| DEMANDADOS | : | EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. y os. |

**GLORIA ESTHER GALLEG0 CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliada en Caldas (Antioquia), identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la co-demandada **EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A.**, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que asuma la vocería judicial que nos corresponde dentro del proceso de la referencia y en consecuencia, para que ejerza y haga valer los derechos de contradicción, defensa y debido proceso en defensa de nuestros intereses.

El apoderado que por este escrito constituyo podrá: 1.- SUSTITUIR. 2.- REASUMIR. 3.- RENUNCIAR. 4.- TRANSIGIR. 4.- CONCILIAR. 5.- LLAMAR EN GARANTÍA.- 6.- TACHAR, OBJETAR E IMPUGNAR DOCUMENTOS, DICTAMENES y DEMAS PRUEBAS; y en aplicación del Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, tiene además expresas facultades para 7.- Solicitar medidas cautelares extraprocesales. 8.- SOLICITAR PRUEBAS EXTRAPROCESALES Y DEMÁS ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCESO. 9.- Solicitar medidas cautelares estando en curso el proceso.- 10.- Interponer recursos ordinarios y los extraordinarios de casación, revisión y de anulación. 11.- Realizar las actuaciones posteriores y que sean consecuencia de la sentencia a fin de que se cumpla cabalmente y en el mismo expediente.- 12.- COBRAR EJECUTIVAMENTE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA O EN CUALQUIER AUTO DE SUSTANCIACIÓN Y RECIBIR SU MONTO SIN LIMITACIÓN ALGUNA.13.- Formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio de mi representada como poderdante. 14.- Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo.- 15.- PRESTAR U OBJETAR EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES. 16.-

**JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.  
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.**

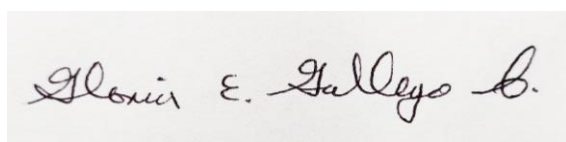
Confesar espontáneamente. 16.- Demandar en reconvención y representar a EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros. 17.- REALIZAR ACTOS RESERVADOS POR LA LEY A EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. COMO PODERDANTE. 18.- DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO COMO A BIEN LO CONSIDERE. 19.- REMATAR BIENES EN NOMBRE DE EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS QUE EXISTIEREN O LLEGASEN A EXISTIR A SU FAVOR Y CUYO PAGO SE PERSIGA JUDICIALMENTE SIN NECESIDAD DE ESCRITO RATIFICANDO TAL FACULTAD. 20.- NOMBRAR DEPENDIENTES; y en general queda con todas las facultades inherentes al mandato judicial.

Para los efectos a que hubiere lugar en aplicación del artículo 122 del Código General del Proceso en lo tocante con la implementación del Plan de Justicia Digital (expediente digital), y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del D. L. 806 de 2020, me permito indicarle al despacho que la dirección de correo electrónico del apoderado que por este escrito constituyo es [defensasintegralesas@gmail.com](mailto:defensasintegralesas@gmail.com) y que la misma corresponde a la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

También indico al despacho y a las demás partes del litigio, que la dirección de correo electrónico que la empresa tiene inscrita en el registro mercantil y QUE ES EN LA QUE RECIBIRÁ NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE JUDICIAL DEL PROCESO PARA EL CUAL SE CONFIERE EL PRESENTE PODER, es la siguiente: [contabilidad@arrieritas.com.co](mailto:contabilidad@arrieritas.com.co)

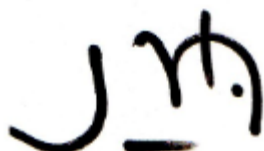
Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos precedentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



**GLORIA ESTHER GALLEGO CASTAÑO**  
**C.C. Nro. 43.508.839**  
**Representante Legal EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A.**

Acepto el poder en los términos precedentes,



**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.**  
**C.C. Nro. 15.425.429**  
**T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.**

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN.**



| ASUNTO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PROMOVIDO POR EMPRESA DE CONDUCCIONES LASS ARRIERITAS S.A. DENTRO DEL PROCESO VERBAL CON PRETENSIONES DE DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ Y OTROS CONTRA EMPRESAS DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. y otros.- |  |

|                       |   |                                                                                    |
|-----------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------|
| LLAMANTE EN GARANTÍA  | : | EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A.                                        |
| REPRESENTANTE LEGAL   | : | GLORIA ESTHER GALLEGU CASTAÑO                                                      |
| DIRECCIÓN             | : | Carrera 48 Sur, número 131 Sur 06 Caldas (Ant).-                                   |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | : | <a href="mailto:contabilidad@arrieritas.com.co">contabilidad@arrieritas.com.co</a> |
| APODERADO JUDICIAL    | : | JUAN CARLOS CASTRO PUERTA                                                          |
| C.C. N°               | : | 15.425.429                                                                         |
| TARJETA PROFESIONAL   | : | 38.729 C. S. de la J.                                                              |
| DIRECCIÓN             | : | Calle 50, N° 51-29, oficina 512, MEDELLÍN.                                         |
| TELÉFONOS             | : | 512 70 70 ó 513 90 22                                                              |
| E-MAIL                | : | <a href="mailto:defensasintegralesas@gmail.com">defensasintegralesas@gmail.com</a> |

|                       |   |                                                                                  |
|-----------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------|
| LLAMADA EN GARANTÍA   | : | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.                                                 |
| NIT NÚMERO            | : | 860.037.013-6                                                                    |
| REPRESENTANTE LEGAL   | : | JUAN DAVID ARROYAVE HERNÁNDEZ                                                    |
| DIRECCIÓN             | : | Carrera 43B Nro. 16-95, oficina 713, Medellín                                    |
| TELÉFONO              | : | 5602960                                                                          |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | : | <a href="mailto:mundial@segurosmundial.com.co">mundial@segurosmundial.com.co</a> |

|                      |   |                                |
|----------------------|---|--------------------------------|
| RADICADO DEL PROCESO | : | 05 001 31 03 014 2021 00087 00 |
|----------------------|---|--------------------------------|

**Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín**  
**Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22**  
**[defensasintegralesas@gmail.com](mailto:defensasintegralesas@gmail.com) o [defensasintegralesas@une.net.co](mailto:defensasintegralesas@une.net.co)**

Medellín, 21 de mayo de 2021.-



|             |   |                                         |
|-------------|---|-----------------------------------------|
| JUZGADO     | : | 14° CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE MEDELLÍN |
| RADICADO N° | : | 05- 001 – 3103 – 014 – 2021 – 00087 -00 |

| ASUNTO                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (CON BASE EN LAS PÓLIZA QUE AMPARA LOS RIESGOS CONSTITUTIVOS DE LAS R.C.E.).- |

Señor  
**JUEZ DÉCIMO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E.----S.----D.

|            |   |                                        |
|------------|---|----------------------------------------|
| REFERENCIA | : | VERBAL DE MAYOR CUANTÍA                |
| DEMANDANTE | : | BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ y os.       |
| DEMANDADA  | : | CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. y os. |

**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial de la codemandada **EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A.**, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA<sup>1</sup>** a la entidad de derecho privado denominada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, domiciliada en Bogotá, con sucursal en Medellín en donde se encuentra representada por el doctor **JUAN DAVID ARROYAVE HERNÁNDEZ** o por quien haga sus veces para los momentos procesales subsiguientes, con base en los siguientes :

**HECHOS :**

**PRIMERO:**

Mediante PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO 20000001490, la sociedad “EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A.”, aseguró el vehículo de placas TNF – 768 de su

<sup>1</sup> Independientemente de que la parte demandante hubiese accionado de manera directa contra la aseguradora aquí llamada en garantía, es procedente el llamamiento en garantía propuesto mediante este escrito.

propiedad y vinculado a la misma empresa, para amparar los eventos constitutivos de la denominada RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCC).



**SEGUNDO:**

La PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO 20000001490 (cuya copia anexo), fue expedida COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con una vigencia comprendida entre los días uno (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y uno (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-

**TERCERO:**

Los amparos básicos que para el evento de la responsabilidad civil contractual cubría la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO 20000001490 (cuya copia anexo), son los siguientes:

**A.- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:** sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) con un deducible informado del diez por ciento (10%), mínimo dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).-

**B.- LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA:** sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) sin lugar a deducibles.-

**C.- LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS:** ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) sin lugar a deducibles.-

Además incluyo el denominado AMPARO PATRIMONIAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENAL y CIVIL y los PERJUICIOS PATRIMONIALES y EXTRAPATRIMONIALES.-

**CUARTO:**

El día diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), fecha en la que se encontraba vigente la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO 20000001490, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas TNF - 768 de propiedad y vinculado a la empresa demandada, en el que resultara lesionado el señor BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ.

**QUINTO:**

Los señores BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ como víctima directa y YURY ZULIMA BEDOYA GUTIÉRREZ (víctima de rebote) actuando en nombre propio y en representación de su hija menor WYNNIVER MORALES BEDOYA (víctima de rebote), incoaron ante su despacho una acción con pretensiones de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual buscando el resarcimiento de los eventuales perjuicios que se les causaron con el mencionado incidente de tránsito, riesgo éste amparado en la póliza que sirve de base para el llamamiento en garantía.

**SEXTO:**

De dicho siniestro se dio aviso oportuno a la aseguradora llamada en garantía.

**SÉPTIMO:**

Independientemente de que la parte actora salga adelante en sus pretensiones, es procedente LLAMAR EN GARANTÍA a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., puesto que contractual y legalmente mi mandante está legitimada para ello y por que el riesgo pretendido (responsabilidad civil extracontractual), es precisamente el asegurado en la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO 20000001490 (cuya copia anexo).

**OCTAVO:**

Los señores BELLARMÍN MORALES HINCAPIÉ como víctima directa y YURY ZULIMA BEDOYA GUTIÉRREZ (víctima de rebote) actuando en nombre propio y en representación de su hija menor WYNNIVER MORALES BEDOYA (víctima de rebote), incoaron también de manera directa la acción contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. aquí llamada en garantía, los que no es óbice para que proceda la presente figura dado que de la acción directa y de la *in rem verso*, se derivan situaciones de hecho y jurídicas diferentes.-

Con base en los anteriores fundamentos fácticos, me permito formular las siguientes,

**PRETENSIONES :**

**PRIMERA:**

Que se ordene la CITACIÓN para que comparezca al proceso de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que en caso de sentencia adversa DECLARANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CONTRA de la sociedad EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., responda hasta por los montos y en las condiciones que se obligó en las PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO 20000001490, vigente para el día diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), fecha del accidente cuyas consecuencias se discuten en el proceso de la referencia y dentro del cual se instaura el presente llamamiento en garantía.

**SEGUNDA:**

Que se tenga a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como parte en el proceso y litisconsorte de EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A.; y que se le pongan de presente las consecuencias de su no asistencia a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 C. G. del P. en especial a la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de hechos y pretensiones procesalmente establecida.

**TERCERA:**

Que como quiera que la llamada en garantía ya intervino en el proceso en virtud de la acción directa propuesta en su contra, la notificación del auto que admite el presente llamamiento en garantía se le notifique por estados.-

**CUARTA:**

Que se condene en costas y agencias en derecho a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en favor de los aquí llamantes en garantía.

**Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín**  
**Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22**  
**[defensasintegralesas@gmail.com](mailto:defensasintegralesas@gmail.com) o [defensasintegrales@une.net.co](mailto:defensasintegrales@une.net.co)**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del C. G. del P.

**PROCEDIMIENTO:**

Es el señalado en el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012.-

**PRUEBAS :**

DOCUMENTALES:

1.- Copia de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO 20000001490.

2.- Certificado de existencia y representación Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

3.- Certificado de existencia y representación Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., expedido por Superintendencia de Financiera de Colombia.-

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé personalmente al Representante Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**ANEXOS :**

Los relacionados como prueba documental, copia de este escrito para el traslado a la aseguradora y copia de este escrito para el archivo del Despacho.

**DIRECCIONES y NOTIFICACIONES:**



| DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS:   |   |                                                        |
|-----------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------|
| EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. (codemandada) |   |                                                        |
| FÍSICA                                                    | : | Carrera 48 Sur, número 131 Sur 06, Caldas (Antioquia). |
| ELECTRÓNICA                                               | : | contabilidad@arrieritas.com.co                         |

| JUAN CARLOS CASTRO PUERTA (Apoderado) |   |                                         |
|---------------------------------------|---|-----------------------------------------|
| FÍSICA                                | : | Calle 50, N° 51 – 29, of. 512, Medellín |
| ELECTRÓNICA                           | : | defensasintegralesas@gmail.com          |

| COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Llamada en garantía) |   |                                              |
|--------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------|
| FÍSICA                                                 | : | Carrera 43 B, número 16-95 of. 713, Medellín |
| ELECTRÓNICA                                            | : | mundial@segurosmundial.com.co                |

| JUAN FERNANDO SERNA MAYA (Apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -Llamada en garantía-) |   |                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------------------------------|
| FÍSICA                                                                                            | : | Circular 74, número 76 E 33, Medellín |
| ELECTRÓNICA                                                                                       | : | juanserna@soportelegal.net            |

Del señor Juez, respetuosamente,

**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.**  
**T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.**  
**C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.**

**COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

|                   |                                             |                      |                            |                            |            |                 |            |
|-------------------|---------------------------------------------|----------------------|----------------------------|----------------------------|------------|-----------------|------------|
| No. POLIZA        | 2000001490                                  | No ANEXO             |                            | No CERTIFICADO             |            | No RIESGO       |            |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA                                | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 18/05/2021                 | SUC EXPEDIDORA             |            | SUCURSAL BOGOTÁ |            |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA                              | DÍAS                 | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA CERTIFICADO HASTA |            |                 |            |
| 0:00 Horas        | 01/09/2016                                  | 0:00 Horas           | 01/09/2017                 | 365                        | 0:00 Horas | 01/09/2016      | 0:00 Horas |
| TOMADOR           | EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A. |                      |                            |                            |            | No IDENTIDAD    | 890904598  |
| DIRECCION         | CARRERA 48 131 SUR 06                       | CIUDAD               | CALDAS ANTIOQUIA           | TELEFONO                   | 3033269    |                 |            |
| ASEGURADO         | SEGÚN RELACION DE VEHICULOS                 |                      |                            |                            |            | No IDENTIDAD    | 890904598  |
| DIRECCION         |                                             | CIUDAD               | CALDAS ANTIOQUIA           | TELEFONO                   | 3033269    |                 |            |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS                          |                      |                            |                            |            | No IDENTIDAD    |            |
| DIRECCION         |                                             | CIUDAD               |                            | TELEFONO                   |            |                 |            |

| COBERTURAS                                    |  | OBJETO DEL CONTRATO |  | DEDUCIBLES         |
|-----------------------------------------------|--|---------------------|--|--------------------|
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS                    |  | VALORES ASEGURADOS  |  | 10% mínimo 2 SMMLV |
| LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA                 |  | 60 SMMLV            |  |                    |
| LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS          |  | 60 SMMLV            |  |                    |
| AMPARO PATRIMONIAL                            |  | 120 SMMLV           |  |                    |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL  |  | INCLUIDO            |  |                    |
| PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES |  | INCLUIDO            |  |                    |

PLACA: TNF768  
MARCA: DAIHATSU  
MODELO: 2009  
NUMERO DE MOTOR: 1838039  
CLASE: MICROBUS-10PASAJEROS

| NOMBRE DEL AMPARO | SUMA ASEGURADA | VALOR PRIMA \$ |
|-------------------|----------------|----------------|
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |

| INTERMEDIARIOS                  | TIPO            | % PARTICIPACIÓN |                |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|----------------|
| VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA | AGENCIAS        | 100%            |                |
|                                 |                 |                 |                |
| DISTRIBUCIÓN COASEGURO          |                 |                 |                |
| COMPAÑÍA                        | % PARTICIPACIÓN | PRIMA           | TIPO COASEGURO |
|                                 |                 |                 |                |
|                                 |                 |                 |                |
|                                 |                 |                 |                |

|               |  |
|---------------|--|
| PRIMA BRUTA   |  |
| DESCUENTOS    |  |
| EXTRAPRIMA    |  |
| PRIMA NETA    |  |
| GASTOS EXP.   |  |
| IVA           |  |
| TOTAL A PAGAR |  |

| CONVENIO DE PAGO | FECHA LÍMITE DE PAGO |
|------------------|----------------------|
|                  | 01/10/2016           |

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADENÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR



LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

## COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

### PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No.

|                   |                |                      |                            |                            |                 |            |                |
|-------------------|----------------|----------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------|------------|----------------|
| No. POLIZA        | 2000001490     | No ANEXO             |                            | No CERTIFICADO             |                 | No RIESGO  |                |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA   | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 18/05/2021                 | SUC EXPEDIDORA             | SUCURSAL BOGOTA |            |                |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                 | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA CERTIFICADO HASTA |                 |            |                |
| 0:00 Horas del    | 01/09/2016     | 0:00 Horas del       | 01/09/2017                 | 365                        | 0:00 Horas del  | 01/09/2016 | 0:00 Horas del |
|                   |                |                      |                            |                            |                 |            | 01/09/2017     |

#### CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



PÓLIZA DE SEGURO DE

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

### CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

#### 1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

#### 2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

#### 3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

#### 3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTE EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO 1:** EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

#### 4. DEFINICIONES GENERALES

##### ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

##### BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

##### CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

##### PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

##### SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

##### DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

##### TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

##### VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

##### VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

##### PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

##### PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

## 5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

## 6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
  - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
  - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## 8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

#### 8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

#### 8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

#### 9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

#### 10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

### 11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

### 12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

### 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

#### 16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co](mailto:consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co)

#### 17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

#### 18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### 19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



# Reporte General Por Placa

**Poliza** 2000001490

**Asegurado** LAS ARRIERITAS RCE SEP/01/2016-2017

| Placa  | Orden | Marca         | Modelo Motor        | Clase    |
|--------|-------|---------------|---------------------|----------|
| KDC871 | 142   | NISSAN        | 1979 1303186        | CAMPERO  |
| LKI268 | 143   | NISSAN        | 1974 C108064        | CAMPERO  |
| SJS652 | 120   | MITSUBISHI    | 2006 4D34K34377     | BUSETA   |
| SLP003 | 125   | AGRALE        | 2001 E30000616      | BUS      |
| SLP209 | 119   | HINO          | 2006 J05CTE14881    | BUS      |
| SNK684 | 128   | AGRALE        | 2004 4097282        | BUS      |
| SNL189 | 108   | VOLKSWAGEN    | 2004 4100734        | BUS      |
| SNL291 | 7     | CHEVROLET     | 2004 125238         | MICROBUS |
| SNL382 | 63    | CHEVROLET     | 2005 148671         | MICROBUS |
| SNL409 | 43    | CHEVROLET     | 2005 148703         | MICROBUS |
| SNL411 | 100   | CHEVROLET     | 2005 162126         | MICROBUS |
| SNL522 | 2     | AGRALE        | 2005 4118475        | BUS      |
| SNL710 | 79    | CHEVROLET     | 2005 235934         | MICROBUS |
| SNL717 | 35    | CHEVROLET     | 2005 138458         | BUSETA   |
| SNL737 | 65    | CHEVROLET     | 2006 240981         | MICROBUS |
| SNM016 | 132   | AGRALE        | 2006 E1T126015      | BUS      |
| SNM065 | 4     | DAIHATSU      | 2006 1777046        | MICROBUS |
| SNM084 | 9     | DAIHATSU      | 2006 1779391        | MICROBUS |
| SNO661 | 151   | CHEVROLET     | 2008 580200         | BUS      |
| STD907 | 139   | CHEVROLET     | 2013 4HK1009367     | BUS      |
| STD908 | 3     | CHEVROLET     | 2013 4HK1019374     | BUS      |
| SWX015 | 96    | AGRALE        | 2011 E1T164358      | BUSETA   |
| SWX016 | 60    | CHEVROLET     | 2011 759535         | MICROBUS |
| SWX023 | 110   | CHEVROLET     | 2011 869435         | BUS      |
| SWX025 | 50    | CHEVROLET     | 2012 874517         | BUSETA   |
| SWX052 | 5     | CHEVROLET     | 2012 4HK1934978     | MICROBUS |
| SWX170 | 15    | CHEVROLET     | 2015 4HK117695      | MICROBUS |
| SWX171 | 136   | CHEVROLET     | 2015 4HK1179568     | MICROBUS |
| SXG927 | 4     | AGRALE        | 2012 D1A050652      | BUS      |
| TIM414 | 121   | CHEVROLET     | 1991 H06CTE25291    | BUS      |
| TJY982 | 109   | CHEVROLET     | 2013 4HK1952676     | BUSETA   |
| TKD501 | 91    | INTERNATIONAL | 1994 362GM200162508 | BUS      |
| TKH045 | 1     | AGRALE        | 2000 "4061050       | BUS      |
| TNF 68 | 144   | DAIHATSU      | 2009 1824904        | MICROBUS |
| TNF404 | 52    | CHEVROLET     | 2005 172699         | MICROBUS |
| TNF405 | 90    | CHEVROLET     | 2005 172687         | MICROBUS |
| TNF410 | 21    | CHEVROLET     | 2005 178065         | MICROBUS |
| TNF411 | 23    | CHEVROLET     | 2005 178048         | MICROBUS |
| TNF417 | 28    | CHEVROLET     | 2005 219819         | MICROBUS |
| TNF418 | 77    | CHEVROLET     | 2005 221578         | MICROBUS |
| TNF424 | 118   | AGRALE        | 2005 4119707        | BUS      |
| TNF433 | 37    | HINO          | 2005 J05CTE14722    | BUS      |

## Reporte General Por Placa

Poliza

2000001490

Asegurado

LAS ARRIERITAS RCE SEP/01/2016-2017



| Placa  | Orden | Marca     | Modelo Motor     | Clase    |
|--------|-------|-----------|------------------|----------|
| TNF458 | 67    | CHEVROLET | 2006 293675      | BUS      |
| TNF465 | 136   | CHEVROLET | 2006 248699      | MICROBUS |
| TNF466 | 116   | AGRALE    | 2006 E1T127970   | BUS      |
| TNF469 | 62    | AGRALE    | 2006 E1T127540   | BUS      |
| TNF478 | 57    | AGRALE    | 2006 E1T127810   | BUS      |
| TNF483 | 54    | CHEVROLET | 2007 349222      | BUS      |
| TNF531 | 105   | DAIHATSU  | 2007 1791305     | MICROBUS |
| TNF551 | 130   | HINO      | 2007 J05CTE15318 | BUS      |
| TNF565 | 31    | AGRALE    | 2007 E1T137033   | BUS      |
| TNF566 | 38    | AGRALE    | 2007 E1T137448   | BUS      |
| TNF593 | 70    | CHEVROLET | 2007 463923      | BUS      |
| TNF604 | 82    | CHEVROLET | 2007 473014      | BUS      |
| TNF612 | 84    | CHEVROLET | 2008 513918      | BUS      |
| TNF614 | 66    | AGRALE    | 2008 E1T140085   | BUS      |
| TNF624 | 99    | HINO      | 2008 J0CTE15616  | BUS      |
| TNF632 | 14    | DAIHATSU  | 2008 1820519     | MICROBUS |
| TNF653 | 68    | HINO      | 2008 J05CTF17927 | BUS      |
| TNF661 | 101   | AGRALE    | 2008 E1T144091   | BUS      |
| TNF665 | 88    | CHEVROLET | 2009 622055      | BUS      |
| TNF678 | 69    | CHEVROLET | 2009 637102      | BUS      |
| TNF695 | 92    | HINO      | 2009 J05CTF18402 | BUS      |
| TNF713 | 6     | HINO      | 2009 J05CTF18579 | BUS      |
| TNF740 | 85    | DAIHATSU  | 2009 1840614     | MICROBUS |
| TNF763 | 141   | DAIHATSU  | 2009 1837984     | MICROBUS |
| TNF768 | 140   | DAIHATSU  | 2009 1838039     | MICROBUS |
| TNF775 | 49    | AGRALE    | 2009 E1T145878   | BUS      |
| TNF796 | 8     | CHEVROLET | 2010 748001      | BUSETA   |
| TNF809 | 19    | CHEVROLET | 2010 764345      | BUSETA   |
| TPL438 | 131   | HINO      | 2000 J05CTE10210 | BUS      |
| TPN933 | 106   | CHEVROLET | 2003 912980      | BUS      |
| TPP570 | 137   | AGRALE    | 2004 4097288     | BUS      |
| TPP579 | 93    | CHEVROLET | 2004 986508      | BUSETA   |
| TPV679 | 104   | HINO      | 2006 J05CTE14947 | BUSETA   |
| TSG326 | 129   | AGRALE    | 2008 E1T144193   | BUS      |
| UQP305 | 80    | HINO      | 2001 J05CTE10746 | BUSETA   |

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 08/03/2021 - 2:02:12 PM

Recibo No.: 0020865854

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

|                      |                             |
|----------------------|-----------------------------|
| Nombre:              | COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS |
| Matrícula No.:       | 21-169719-02                |
| Fecha de Matrícula:  | 29 de Julio de 1986         |
| Último año renovado: | 2020                        |
| Fecha de Renovación: | 26 de Junio de 2020         |
| Activos vinculados:  | \$27,958,438,048            |

**UBICACIÓN**

|                       |                                                                 |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Dirección comercial:  | Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713                                |
| Municipio:            | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA                                   |
| Correo electrónico:   | jccuervo@segurosmundial.com.co<br>mundial@segurosmundial.com.co |
| Teléfono comercial 1: | 5602960                                                         |
| Teléfono comercial 2: | 5602961                                                         |
| Teléfono comercial 3: | 5602962                                                         |

|                                       |                                |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| Dirección para notificación judicial: | Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701   |
| Municipio:                            | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  |
| Correo electrónico de notificación:   | jccuervo@segurosmundial.com.co |
| Teléfono para notificación 1:         | 5602960                        |
| Teléfono para notificación 2:         | 5602961                        |
| Teléfono para notificación 3:         | 5602962                        |

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10  
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO  
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono: 5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 90., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

**NOMBRAMIENTO:**

| CARGO                     | NOMBRE                                          | IDENTIFICACION |
|---------------------------|-------------------------------------------------|----------------|
| GERENTE SUCURSAL MEDELLIN | JUAN DAVID ARROYAVE<br>HERNANDEZ<br>DESIGNACION | 98.668.176     |

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO  
Identificación: 71651989  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA  
Identificación: 98558768  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 08/03/2021 - 2:02:12 PM

Recibo No.: 0020865854

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5893968265417059**

Generado el 06 de abril de 2021 a las 10:13:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893968265417059

Generado el 06 de abril de 2021 a las 10:13:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                   | IDENTIFICACIÓN | CARGO                           |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------|
| Juan Enrique Bustamante Molina<br>Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011  | CC - 19480687  | Presidente                      |
| Jairo Humberto Cardona Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009  | CC - 3181060   | Primer Suplente del Presidente  |
| Marisol Silva Arbeláez<br>Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999          | CC - 51866988  | Segundo Suplente del Presidente |
| Jorge Andrés Mora González<br>Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011      | CC - 79780149  | Tercer Suplente del Presidente  |
| Francisco Javier Prieto Sanchez<br>Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017 | CC - 80503931  | Cuarto Suplente del Presidente  |
| Luis Eduardo Londoño Arango<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016     | CC - 98541924  | Quinto Suplente del Presidente  |
| Angela Patricia Munar Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020  | CC - 52646070  | Sexto Suplente del Presidente   |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5893968265417059**

Generado el 06 de abril de 2021 a las 10:13:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."